



# ENCUENTRO COLABORADORES Diciembre 2023



# CAMBIOS NORMATIVOS

- ❑ Reforma procedimiento comprobación limitada (art. 136 LGT)
- ❑ Autoliquidaciones rectificativas (art. 120 LGT)

# COMPROBACIÓN LIMITADA

## **Artículo 136. La comprobación limitada.**

1. (...)

2. En este procedimiento, la Administración tributaria podrá realizar únicamente las siguientes actuaciones:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

**El examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.**

(...)

**d) Requerimientos a terceros para que aporten información y documentación justificativa con el objeto de comprobar la veracidad de la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.**

# COMPROBACIÓN LIMITADA

## Artículo 136. La comprobación limitada.

(...)

4. Las actuaciones de comprobación limitada no podrán realizarse fuera de las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan, según la normativa aduanera **o para el examen de la contabilidad**, o en los supuestos previstos reglamentariamente al objeto de realizar comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos de tributación, en cuyo caso los funcionarios que desarrollen dichas actuaciones tendrán las facultades reconocidas en los apartados 2 y 4 del artículo 142 de esta.

# AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

## Artículo 120. Autoliquidaciones.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. **No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.**

(...)

(...) A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación **o de la autoliquidación rectificativa.**

(...)

**No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.**

# AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

## Artículo 120. Autoliquidaciones.

(...)

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación que se apruebe conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 98 de esta Ley, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad.

# INCENTIVOS CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

- Avisos modificación datos casillas RENTAWEB
- Comunicaciones recordatorio presentación declaración IRPF
- Incentivación corrección errores para algunos contribuyentes que omitieron algún dato fiscal de incorporación automática

# Simplificación documentos administrativos

## PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Modificación  
del contenido

PLAZO Y MEDIOS PARA RESPONDER

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

INFORMACIÓN ADICIONAL

## RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional se establece una cuota a devolver de  euros.

MOTIVACIÓN

Cambio de  
ubicación  
previsto

## Modelos 172 y 173. Saldos y operaciones con monedas virtuales

- ❑ Se declarará en el modelo 172 la información del saldo a 31 de diciembre de la moneda virtual declarada
- ❑ Se declarará en el modelo 173 la información de las operaciones realizadas con detalle de tipo de operación, fecha, unidades de la moneda y valor de la operación
  - ❑ A este respecto resulta necesario destacar que, aunque la primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales (modelo 173) se deberá presentar en el mes de enero de 2024, la misma se referirá únicamente a las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril ( 26 abril)

## Modelo 379 “declaración informativa sobre pagos transfronterizos” (CESOP)

- ❑ Directiva (UE) 2020/284, del Consejo, de 18 de febrero de 2020 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago, introduce para los proveedores de servicios de pagos que intervienen en estas operaciones la obligación de mantener registros detallados de los pagos asociados y a comunicarlos a los diferentes Estados
- ❑ La completa transposición de la Directiva exige el desarrollo reglamentario:
  - ❑ Nuevo artículo 62 ter, que regule el contenido de los registros de los proveedores de servicios de pago.
  - ❑ Nuevo artículo 81 bis para regular la obligación de presentar la declaración

## Modelo 238 “Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas”

- ❑ La Ley 13/2023, de 24 de mayo, incorpora una nueva disposición adicional 25ª en la LGT (en adelante D.A. 25ª de la LGT)
- ❑ Transposición a la LGT de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, que modifica la Directiva 2011/16/UE sobre cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 7)
- ❑ Normas de diligencia debida de las plataformas: petición de datos a los “vendedores”
- ❑ Obligación del operador de plataforma de informar a cada “vendedor” persona física de que la información sobre el mismo será suministrada a la Administración tributaria y transferida al Estado que corresponda.



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>